GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 507 -2026-GORE-ICA-DRA.

Ica, 03 SEP 2026

VISTO:

El petitorio de Pago de Intereses Legales por pago tardío del concepto Función Técnica Especializada formulado por **Don CARLOS FRANCISCO GIHUA SAUME**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Recurso N° 465-2026-GORE-ICA-GRDE/DRA, con fecha de recepción 12 de febrero de 2026, **Don CARLOS FRANCISCO GIHUA SAUME**, solicita el pago de interés legal laboral por pago tardío del concepto Función Técnica Especializada; adjuntando al efecto Pericia Contable de parte efectuada por C.P.C.C. HUMBERTO MEDOZA HOSTIA, el cual ha determinado el monto de dichos intereses por el período que comprende la fecha en que le fuera reconocido dicho derecho hasta la fecha de pago, el cual asciende a la suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 35/100 SOLES (S/ 6,480.35)**;

Que, por Resolución Directoral N° 399-2005-GORE-ICA-DRAG de fecha 21 de diciembre de 2,005 se Reconoce como Adeudos por el concepto de Función Técnica Especializada entre otros al servidor Pensionista (D. Ley Nº 20530) **Don CARLOS FRANCISCO GIHUA SAUME**, la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON 20/100 (S/ 6,229.20)**;

Que, mediante Resolución N°054 recaída en el Exp. Judicial N°1267-2013, se ordena que se dé cumplimiento a la R. D. N°399-2025-GORE-ICA-DRAG y abone a favor de los Ex servidores el monto reconocido por concepto de Función Técnica Especializada más intereses;

Que, derivados los actuados al Comité Técnico para la recepción, evaluación y conformidad de los cálculos de los intereses legales laborales, constituido mediante R.D. N°187-2026-GORE-ICA-DRA, rectificada mediante R.D. N°128-2026-GORE-ICA-DRA, con el fin de que emita pronunciamiento respecto de la Pericia de parte presentada por el recurrente; en ese sentido, mediante Informe Nº 032-2026-GORE-ICA-GRDE-DRA-CTRECCILL, dicho comité efectúa la evaluación de la Pericia Contable de parte presentada, comunicando que la liquidación practicada del cálculo de intereses legales se encuentra conforme;

Que, mediante la Ley N° 25920 – "Disponen que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú", establece en su Artículo 1° lo siguiente: "*A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable*"; asimismo, establece en su Artículo 3° lo siguiente: "*El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño*";

Que, mediante Informe N° 276-2026-DRA-OPA/EPRE el Equipo de Presupuesto de la Oficina de Planificación Agraria da cuenta que **NO** se cuenta con disponibilidad presupuestal en la genérica de gastos 22 Pensiones y otras prestaciones sociales, especifica 22.11.11 Régimen de Pensiones 20530 para efectuar el reconocimiento y pago por concepto de intereses legales por el pago tardío por el concepto Función Técnica especializada a **Don CARLOS FRANCISCO GIHUA SAUME**;

Que, asimismo se debe tener en cuenta, a efectos de emitir el Acto Resolutivo respectivo, lo que dispone la Ley Nº 32513 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, la que

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 507 -2026-GORE-ICA-DRA.

Ica, 03 SEP 2026

dispone en su Artículo 4 numeral 4.2: "Todo Acto Administrativo, de administración o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, de conformidad con el Art. 7 de D.L. N°1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Con la visación de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902, D. Ley Nº 25920, Ley Nº 32513, D. Leg. Nº 1440, O.R. N° 013-2025-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER como Adeudo por concepto de Intereses Laborales generados por el no pago oportuno de la Bonificación por Función Técnica E specializada reconocida mediante R.D. Nº 399-2005-GORE-ICA-DRA a favor de **Don CARLOS FRANCISCO GIHUA SAUME** por la suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 35/100 SOLES (S/ 6,480.35)**; de conformidad a la liquidación aprobada por el Comité Técnico para la recepción, evaluación y conformidad de los cálculos de los intereses legales laborales.

SEGUNDO: DISPONER que la presente sea puesta en conocimiento del Poder Judicial, en aplicación a lo ordenado en la Sentencia recaída en los autos que ha dispuesto el pago de la obligación, conforme a normas.

TERCERO: Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL